



PRESIDENTA: Lexuri Ugarte Aretxaga

VOCAL: Inés Vadillo Alzola

VOCAL-SECRETARIO: Daniel Martínez Monge

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2021

Vista ante este Consejo Foral de Transparencia reclamación interpuesta por , DNI , con domicilio a efectos de notificaciones en la calle , CP de , y dirección electrónica a efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación en , contra la desestimación de la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de octubre de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 19 de octubre de 2020 presentó en el Registro de la Diputación Foral de Álava una solicitud de acceso a información sobre aspectos de viabilidad técnico-jurídica del proceso de adaptación iniciado por el Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa. Más concretamente requería acceso a un documento en elaboración que había sido citado por la que, por aquel entonces, era Directora de Medio Ambiente y Urbanismo en comparecencia en Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo de Juntas Generales de 31 de enero de 2019

**Segundo.-** Mediante Orden Foral del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo 291/2020, de 20 de noviembre, se resolvió inadmitir dicha petición *“por cuanto, si la información solicitada no existe, no estamos en presencia de una información pública, tal y como queda definida en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”*

**Tercero.-** El pasado 17 de diciembre de 2020 tuvo entrada en la Registro de Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública un escrito de reclamación por inadmisión de acceso a información pública solicitando nuevamente el acceso al informe de valoración técnico jurídico y económico mencionado en su día por la Directora de Medio Ambiente y Urbanismo. Al no ser la Comisión Vasca competente para conocer del asunto remitió el mismo al Consejo Foral de Transparencia junto con la siguiente documentación que le acompañaba: 1) copia de solicitud de acceso a la información pública presentada en la Diputación Foral de Álava el 19 de octubre de 2020; 2) copia de la Orden Foral del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo 291/2020, de 20 de noviembre, inadmitiendo la solicitud; 3) copia de informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Oyón-Oion de 13 de octubre de 2020.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. En relación con la solicitud planteada por el reclamante, antes de analizar el fondo del asunto procede examinar si la petición reúne los requisitos precisos para plantear dicha reclamación, los cuales, de acuerdo con el artículo 35.5 de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno, vienen fijados en la legislación básica, esto es, en la LTAIBG.
2. Respecto al plazo para la interposición de la reclamación, la LTAIBG establece en su artículo 24.2 que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, plazo al que se ajustó la reclamante ya que la Orden Foral fue emitida el 20 de noviembre de 2020 y el escrito de tuvo entrada en el Registro de Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública el 17 de diciembre de 2020.
3. Si bien la reclamación fue formulada ante la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, ésta se consideró incompetente para resolverla, dando traslado de la misma al Consejo Foral de Transparencia de la Diputación Foral de Álava.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 y en la disposición adicional primera de la Norma Foral 1/2017 y en el Decreto Foral 5/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de febrero, el Consejo Foral de Transparencia es competente para conocer y resolver las reclamaciones que en materia de transparencia se realicen frente a las resoluciones adoptadas por cualquiera de las entidades del sector público foral, resoluciones entre las cuales se encuentra la Orden Foral recurrida por .

4. Una vez identificada la sujeción de la entidad reclamada a la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, la competencia subjetiva del Consejo Foral de Transparencia y la legitimación del reclamante, deberá verificarse que existe efectivamente una solicitud de información pública ya que, de acuerdo con la Norma Foral 1/2017 y el Decreto 5/2017 de 21 de febrero, dicho Consejo es incompetente para conocer de otro tipo de pretensiones.

El objeto de la reclamación es la resolución expresa en materia de acceso a información pública, esto es, la citada Orden Foral 221/2020, a través de la cual se inadmitía la petición del reclamante.

5. Según el artículo 18 de la Norma 1/2017, de 8 de febrero, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta Norma Foral que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*



Por lo tanto, las solicitudes de acceso deben estar basadas en información ya existente y disponible por un organismo o entidad sujeta a la Norma Foral en el momento en que se produce la solicitud y, además, debe ser información elaborada o adquirida en el ejercicio de sus competencias.

A la vista de esta definición y teniendo en cuenta que el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo indica que no se ha elaborado el informe sobre aspectos de viabilidad técnico-jurídica mencionado en su día por la Directora de Medio Ambiente y Urbanismo, la información no existe y, por tanto, no es posible su remisión.

En virtud de todo ello, el Consejo Foral de Transparencia adopta, por unanimidad, la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

Desestimar la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ por no concurrir los requisitos del artículo 18 de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Territorio Histórico de Álava.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución

Lexuri Ugarte Aretxaga  
**Presidenta**

Inés Vadillo Alzola  
**Vocal**

Daniel Martínez Monge  
**Vocal-Secretario**